

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 27 de marzo al 2 de abril de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	64,18	64,53
Billete pequeño (2)	64,00	64,53
1 dólar canadiense	63,66	64,32
1 franco francés	12,93	13,05
1 libra esterlina (3)	166,06	167,72
1 franco suizo	16,37	16,53
100 francos belgas	145,04	146,49
1 marco alemán	19,96	20,16
100 liras italianas (4)	16,77	10,88
1 florin holandés	19,78	19,96
1 corona sueca	13,31	13,44
1 corona danesa	9,11	9,20
1 corona noruega 2.	9,61	9,71
1 marco finlandés	15,36	15,51
100 chelines austriacos	275,40	278,24
100 escudos portugueses	238,10	240,56
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,06	12,18
100 francos C. F. A.	25,45	25,70
1 cruzeiro	7,19	7,26
1 peso mejicano	5,02	5,07
1 peso colombiano	2,25	2,27
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,55	0,56
1 bolívar	14,20	14,34
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	208,90	210,99

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 27 de marzo de 1972.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 4 de marzo de 1972 por la que se modifica lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo séptimo de la Orden de 24 de enero de 1972 por la que se crea y se convoca el Premio Hispanoamericano de Prensa «Miguel de Cervantes».

Ilmos. Sres.: La Orden de este Departamento de 24 de enero de 1972 creaba y convocaba para el año 1971 el Premio Hispanoamericano de Prensa «Miguel de Cervantes». En su artículo séptimo, apartado tercero, se concedía el plazo de un mes para que pudieran efectuarse las presentaciones o propuestas de candidatos.

Un elevado número de posibles candidatos, así como de Entidades y representaciones, tanto periodísticas como diplomáticas y oficiales de carácter hispanoamericano, se han dirigido al Departamento haciendo patente que lo exiguo del plazo de un mes concedido, unido a la novedad que supone esta su primera convocatoria, han limitado sobremanera la difusión de ésta en la amplitud que la importancia y los propósitos del Premio exigen y, como consecuencia, privando a muchos profesionales del poder optar al mismo.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda modificada la Orden de 24 de enero de 1972 en cuanto a lo que se dispone en el párrafo tercero del artículo séptimo de la misma, que regulaba el plazo de presentación y propuesta de candidatos.

Art. 2.º Se concede un nuevo plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan efectuarse tales presentaciones y propuestas. En el mes siguiente al vencimiento de este plazo el Jurado elevará al Ministro de Información y Turismo la correspondiente propuesta de concesión del Premio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de las becas «Francisco Franco» para graduados españoles, correspondientes al curso 1972-73, para el estudio de problemas específicos de la vivienda.

El Decreto 1267/1964, de 23 de abril, creó las becas «Francisco Franco» para el estudio de problemas específicos de la vivienda, las cuales habrán de ser concedidas anualmente por este Instituto, que tiene autorización, según su artículo 2.º, para determinar las condiciones que deben reunir los graduados solicitantes, para hacer la selección de solicitudes en el caso de que éstas excedieran del número de becas convocadas, así como para regular la percepción de su importe.

En uso de tal autorización, esta Dirección General convoca concurso de méritos para la adjudicación de las becas «Francisco Franco», la cual se llevará a cabo con arreglo a las siguientes bases:

1. *Becarios.*—Podrán concurrir al presente concurso los graduados españoles en Facultades Universitarias y Escuelas Superiores Técnicas, con preferencia los Arquitectos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Doctores y Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas.

No podrán concurrir a la presente convocatoria quienes ya hubiesen disfrutado de una beca «Francisco Franco» con anterioridad. Excepcionalmente cabe la posibilidad de que pueda ser discernida nueva beca a favor de quien, habiéndola disfrutado en el curso inmediatamente anterior, la solicite de nuevo en base a estar realizando en el extranjero algún estudio dirigido, cuya duración sea superior a la de un año académico, siempre que aquél se relacione directamente con el tema propuesto y que en su día hubiera sido causa determinante de la adjudicación de la beca disfrutada, y que justifique tales extremos a satisfacción del Jurado de Selección, que tendrá facultades para imponer al becario las obligaciones adicionales que en cada caso se determinen.

2. *Carácter, finalidad y periodo de disfrute.*—Las becas que se convocan constituyen una ayuda económica para quienes deseen acogerse a las condiciones de este concurso. Se otorgarán para la realización de trabajos concretos sobre problemas específicos de la vivienda que se hayan de llevar a cabo en Centros que radiquen preferentemente en Europa, América u otros países mediterráneos.

El periodo mínimo de estancia en el lugar de trabajo propuesto por el candidato será de seis meses ininterrumpidos, necesariamente comprendidos entre los días 1 de octubre de 1972 y 30 de junio de 1973, a menos que el régimen de trabajo del Centro propuesto aconseje fechas distintas de las mencionadas.

3. *Número y cuantía de las becas.*—El número de becas que se convoca es de diez y la dotación de cada una de ellas será de 100.000 pesetas.

4. *Solicitudes y tramitación.*—Las solicitudes, que habrán de ser necesariamente manuscritas y formuladas con arreglo al modelo oficial que se publica como anexo, se presentarán en el Registro Central del Instituto Nacional de la Vivienda, en cualquiera de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, hasta el día 15 de mayo de 1972.

Las instancias estarán acompañadas de los siguientes documentos, que habrán de presentarse necesariamente en ejemplar triplicado:

- Certificación académica personal completa.
- «Curriculum vitae» del concursante.